

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-013-2011-00286-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.437.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil veintidós (2022).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Dr. JULIO RIBÓN ORTIZ, quien actúa en nombre propio como demandante inicial y demandado en reconvención, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – por incumplimiento de Contrato de Arrendamiento, instaurado por los señores JULIO RIBON ORTIZ, FABIAN DAVID RIBON CANTILLO, MARGARITA CANTILLO MARTÍNEZ, JAIME EUSTOQUIO ANGULO GONZÁLEZ y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA, contra el señor JOSÉ VILLACOB MOLINA.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día de octubre de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JULIO RIBON ORTIZ, quien actúa en nombre propio como demandante inicial y demandado en reconvención, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento, instaurado por los señores JULIO RIBON ORTIZ, FABIAN DAVID RIBON CANTILLO, MARGARITA CANTILLO MARTÍNEZ, JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA, demandantes iniciales y demandados en reconvención, contra el señor JOSÉ VILLACOB MOLINA, demandado inicial y demandante en reconvención. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-013-2011-00286-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.437.-

habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JULIO RIBÓN ORTIZ, quien actúa en nombre propio como demandante inicial y demandado en reconvención, contra la sentencia de fecha octubre 27 de 2022, proferida por el Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento, instaurado por los señores JULIO RIBON ORTIZ, FABIAN DAVID RIBON CANTILLO, MARGARITA CANTILLO MARTÍNEZ, JAIME EUSTOQUIO ANGULO GONZÁLEZ y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA, contra el señor JOSÉ VILLACOB MOLINA .-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado el demandante JULIO RIBÓN ORTIZ, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187d8007a9843374baea20b0e120d629b7bc32f46b9e955d016c4a92df1c1552**

Documento generado en 29/11/2022 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>